

### Requisitos Legales Ambientales - Aire, Flora

No.	TEMA AMBIENTAL RELACIONADO	SUBTEMA	ASPECTO AMBIENTAL RELACIONADO	PROCESO	NIVEL	NOMBRE ENTIDAD (ES)	TIPO DE REQUISITO LEGAL	No. DE REQUISITO LEGAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	TÍTULO DEL REQUISITO LEGAL	ARTICULOS / SECCIONES QUE APLICAN	CONTENIDO	NOTAS DE VIGENCIA
	Atmosfera y Aire	AIRE	Emisiones y contaminación Atmosférica	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	1974	Modos para adquirir el derecho a usar los recursos naturales	51	El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.	Vigente 27/07/2016
	Atmosfera y Aire	AIRE	Emisiones y contaminación Atmosférica	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	1974	Modos para adquirir el derecho a usar los recursos naturales	74	Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobre-pasen los grados o niveles fijados	Vigente 27/07/2016
	Atmosfera y Aire	Permiso de emisiones	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	Desde Art. 2.2.5.1.1.1. hasta Art. 2.2.5.1.2.8.	Requieren permiso de emisiones atmosféricas los mencionados en la Resolución 619 de 1997. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.	Vigente 27/07/2016
	Atmosfera y Aire	Permiso de emisiones	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.7.1.	Requieren permiso de emisiones atmosféricas los mencionados en la Resolución 619 de 1997. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.	Vigente 27/07/2016
	Atmosfera y Aire		Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.3.4.	Establecimientos Generadores de Olores Ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimiento generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.	Vigente 27/07/2016
	Atmosfera y Aire	Prohibiciones	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.3.5.	Restricción a Nuevos Establecimientos en Áreas de Alta Contaminación. No podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas instalaciones industriales, susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuentes en que las descargas de contaminantes al aire, emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas por las normas de calidad definidas para el área-fuente respectiva	Vigente 27/07/2016
	Aire	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.3.6.	Materiales de Desecho en Zonas Públicas. Prohibase a los particulares, depositar o almacenar en las vías públicas o en zonas de uso público, materiales de construcción, demolición o desecho, que puedan originar emisiones de partículas al aire.	Vigente 27/07/2016

Atmosfera y Aire	Quemas o incineración	Emissiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.3.10.	Prohibición de incineración de llantas, baterías y otros elementos que produzcan tóxicos al aire. Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire.	Vigente 27/07/2016
Atmosfera y Aire	Quemas a cielo abierto	Emissiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.3.13.	Quemas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.	Vigente 27/07/2016
Aire	Almacenamiento de sustancias tóxicas	Emissiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan: parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	32	Condiciones de Almacenamiento de Tóxicos Volátiles. Se restringe el almacenamiento, en tanques o contenedores, de productos tóxicos volátiles que venteen directamente a la atmósfera, a partir del 1 de enero de 1997	Vigente 27/07/2016
Atmosfera y Aire	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Emissiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.3.18.	Mallas Protectoras en Construcción de Edificios. Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.	Vigente 27/07/2016
Atmosfera y Aire	Emissiones fugitivas	Emissiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.4.6.	Obligación de Cubrir la Carga Contaminante. Los vehículos de transporte cuya carga o sus residuos pueden emitir al aire, en vías o lugares públicos, polvo, gases, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza, deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas, hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.	Vigente 27/07/2016
Aire	Informes	Emissiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.10.2	Rendición del informe de Estado de Emisiones-Oportunidad y Requisitos. Todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, en los plazos que fije el Ministerio del Medio Ambiente, una declaración que se denominará "Informe de Estado de Emisiones"	Vigente 27/07/2016

	Atmosfera y Aire	Autorización de establecimiento o instalación	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.10.3.	Localización de Industrias y de Fuentes Fijas de Emisión. A partir de la vigencia de este Decreto ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción. Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire que a la fecha de expedición de este Decreto, estén establecidas u operen en zonas no habilitadas para uso industrial, o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, dispondrán de un término de 10 años, contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que hubieren sido conferidos por la autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos.	Vigente 27/07/2016
	Atmosfera y Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.10.6.	Verificar el cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial en su operación normal por muestreo isocinético, balance de masas o factores emisión.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.10.7.	Efecto Burbuja. Cuando en una instalación industrial se presenten varios puntos de emisión de contaminantes provenientes de calderas u hornos para generación de calor o energía que consuman el mismo combustible y descarguen el mismo contaminante, la suma de sus emisiones puntuales será la que se compare con la norma. Si los puntos de emisión provienen de procesos productivos en donde se obtiene el mismo producto o servicio y se descarga el mismo contaminante, mediante procesos técnicos que no son necesariamente iguales, la suma de las emisiones puntuales será la que se compare con la norma.	Vigente 27/07/2016
	Atmosfera y Aire	Registros	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.10.10.	Registros del Sistema de Control de Emisiones. Los responsables de fuentes fijas que tengan sistema de control de emisiones atmosféricas, deberán llevar un registro de operación y mantenimiento del mismo. La autoridad competente podrá revisarlo en cualquier momento y solicitar modificaciones o adiciones	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	19	Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos que utilicen biomasa como combustible.	Vigente 27/07/2016

	Aire	Control de procesos	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	20	Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables: porcentaje en peso de humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca).	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	21	Mezcla de combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el capítulo III de la resolución 909 de 2008	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	24	Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para minas de agregados y materias primas para la industria cementera existente. En la Tabla 18 se establecen los estándares de emisión admisibles para dispositivos colectores de polvo empleados en trituradoras y en bandas transportadoras existentes dentro de las instalaciones mineras. Dichos estándares deben cumplirse en cada uno de los puntos de descarga de los equipos mencionados anteriormente.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Control de procesos	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	35	Características del Proceso. El tratamiento térmico de subproductos animales debe realizarse bajo condiciones de temperatura, presión y en periodos de tiempos requeridos según las especificaciones dadas por el fabricante del horno, dependiendo del producto final que se obtendrá. Se debe garantizar la total destrucción de microorganismos patógenos presentes o potencialmente presentes en los subproductos animales, además de contar con medidores automáticos y registro de tiempos, temperaturas y presiones del proceso.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Control de procesos	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	36	Tratamiento de gases o vapores. En las instalaciones donde se realice tratamiento térmico a subproductos de animales, se debe instalar un sistema para el tratamiento de los gases o vapores generados durante el proceso, por lo cual las instalaciones deben contar como mínimo con una cámara de poscombustión para completar el proceso de depuración de gases y vapores a una temperatura mayor a 760 grados centígrados durante 0,5 segundos. Los gases que salgan de la cámara de poscombustión deben cumplir con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 37 de la presente resolución, a menos que estos sean conducidos a una caldera de recuperación térmica.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	37	Estándares de emisión admisibles de contaminantes para instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales. En la Tabla 27 se presentan los estándares de emisión admisibles de contaminantes en instalaciones de tratamiento térmico a subproductos de animales.	Vigente 27/07/2016

	Aire	Sistemas de Control	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	38	Sistemas de ventilación y extracción de vapores. Las instalaciones donde se realice tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema de ventilación y extracción apropiado para la eliminación de olores, humos, vapores u otros, evitando la dispersión y emisión a la atmósfera. El sistema de extracción debe conducir los vapores formados dentro de esta misma instalación donde se realice el tratamiento de gases y/o vapores (cámara de postcombustión).	Vigente 27/07/2016
	Aire	Control de procesos	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	39	Temperatura de salida de los gases. Todas las instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de los gases de salida en la cámara de poscombustión; esta temperatura debe estar por debajo de 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor, se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Control de procesos	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	40	Tratamiento térmico de subproductos con riesgo biológico. El tratamiento térmico de subproductos de animales con riesgo biológico debe realizarse en instalaciones de incineración o en hornos cementeros que realicen coprocesamiento y se registrá por los estándares establecidos en el CAPITULO XII de la resolución 909	Vigente 27/07/2016
	Aire	Control de procesos	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	54 al 60	Establecen las condiciones para tratamiento térmico a residuos no peligrosos	Vigente 27/07/2016
	Aire	Control de procesos	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	61 al 66	Aplica para incineración de exhumaciones y cadáveres de humanos y animales.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Quemas a cielo abierto	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	67	Quemas controladas en áreas rurales. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, se debe seguir lo contemplado en la Resolución 0532 de 2005 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la que la adicione, modifique o sustituya	Vigente 27/07/2016

	Aire	Emisiones molestas	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	68	Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Ducto o chimenea	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	69	Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Punto de descarga	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	70	Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Punto de descarga	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	71	Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, aquellas actividades, en las cuales la ubicación del punto de descarga, debido a las condiciones físicas de la fuente (inclinación, área superficial de la fuente, seguridad de acceso) imposibiliten la medición directa, podrán estimar sus emisiones a través de balance de masas o finalmente por medio de la utilización de factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Decreto 948 de	Vigente 27/07/2016
	Aire	Toma de muestras, análisis, resultados e informe	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	72 al 77	Criterios para realizar la medición de emisiones de fuentes fijas	Vigente 27/07/2016

	Aire	Sistemas de Control	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	78	De los sistemas de control. Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Plan de contingencia	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	79	Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso	Vigente 27/07/2016
	Aire	Sistemas de control	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	80	Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Sistemas de control	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	81	Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Planes de reconversión a tecnologías limpias	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	82 al 85	Contenido de los planes de reconversión. Definición de los cambios Actividades en áreas fuente de contaminación alta. Actividades en áreas fuente de contaminación media.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Toma de muestras, análisis, resultados e informe	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	86 al 89	Establece correcciones a condiciones de referencia	Vigente 27/07/2016
	Aire	Emisiones fugitivas	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	90	Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Frecuencia estudios de evaluación de emisiones atmosféricas	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	91	Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.	Vigente 27/07/2016

Aire	Registro único ambiental	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	95	Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental, RUA, todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso de emisiones. La autoridad ambiental competente podrá exigir el diligenciamiento del Registro Único Ambiental, RUA, a las fuentes fijas que cuenten con estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecido en la presente resolución, a pesar de no requerir licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso de emisiones de conformidad con la normativa ambiental vigente.	Vigente 27/07/2016
Aire	Incineradores y hornos crematorios	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	886	27-jul-2004	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0058 del 21 de enero de 2002 y se dictan otras disposiciones.	8	Características técnicas generales de las plantas de incineración. Todos los incineradores deben cumplir con las características de diseño, ver especificaciones.	Vigente 27/07/2016
Aire	Incineradores y hornos crematorios	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	886	27-jul-2004	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0058 del 21 de enero de 2002 y se dictan otras disposiciones.	9	Manual de operación y mantenimiento. Toda planta de incineración deberá poseer un manual de operación y mantenimiento del cual deberá enviar copia a la autoridad ambiental competente. Dicho manual debe incluir y desarrollar los requisitos de operación que se relacionan en el siguiente artículo, las medidas a tomar en el caso de fallas tanto del incinerador como de cualquiera de los equipos del sistema de tratamiento de los gases de chimenea. Igualmente, debe incluir los equipos y medidas por tomar en caso de contingencias en la totalidad de la Planta. Debe incluir los esquemas y planos específicos y relacionados con las áreas y sistemas existentes en la planta.	Vigente 27/07/2016
Aire	Incineradores y hornos crematorios	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	886	27-jul-2004	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0058 del 21 de enero de 2002 y se dictan otras disposiciones.	10	Requisitos para la operación y mantenimiento. Para efectos de la presente norma, todos los incineradores deben contar con características (ver norma) para su operación y mantenimiento	Vigente 27/07/2016
Aire	Emisiones por incineradores	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	58	21-ene-2002	Por la cual se establecen normas y límites máximos permisibles de emisión para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos	31	Para el montaje de cualquier incinerador u horno crematorio, el interesado deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, la Licencia Ambiental y/o permisos ambientales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	Vigente 27/07/2016
Aire	Permiso de emisiones	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	619	07-jul-1997	Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas	1	Requieren permiso de emisión atmosférica la descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas en industrias, obras, actividades o servicios que cuenten con calderas y hornos, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a los señalado en el artículo	Vigente 27/07/2016
Aire	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Salud	Decreto	2	11-ene-1982	Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas	37	Se prohíbe la ubicación o instalación de fuentes fijas artificiales nuevas de contaminación del aire en lugares donde la concentración de contaminantes atribuibles a las fuentes existentes, adicionada por la que pudiera causar la fuente nueva, exceda las normas de calidad del aire establecidas en el presente Decreto.	Vigente 27/07/2016
Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24-ene-1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	44	Se prohíbe descargar en el aire contaminantes en concentraciones y cantidades superiores a las establecidas en las normas que se establezcan al respecto	Vigente 27/07/2016

	Aire	Sistemas de control	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24-ene-1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	45	Cuando las emisiones a la atmósfera de una fuente sobrepasen o puedan sobrepasar los límites establecidos en las normas, se procederá a aplicar los Sistemas de tratamiento que le permitan cumplirlos.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Autorización	Emisiones por fuentes fijas	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24-ene-1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	46	Se deberá solicitar la autorización para el funcionamiento, ampliación o modificación de toda instalación, que por sus características constituya o pueda constituir una fuente de emisión fija. Dicha autorización no exime de responsabilidad por los efectos de contaminación producidos con la operación del sistema.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	910	05-jun-2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	5	Límites máximos de emisión permisibles para vehículos a gasolina. En la Tabla 1 se establecen los máximos niveles de emisión que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como vehículo automotor con motor a gasolina, durante su funcionamiento en velocidad de crucero y en condición de marcha mínima, ralentí o prueba estática, a temperatura normal de operación.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	910	05-jun-2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	6	Límites máximos de emisión permisibles para vehículos biocombustibles gasolina-gas natural vehicular o gasolina-GLP. En la tabla 2 se establecen los máximos niveles de emisión que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como vehículo automotor convertido a gas natural vehicular o GLP, durante su funcionamiento en velocidad de crucero y en condición de marcha mínima, ralentí o prueba estática, a temperatura normal de operación, operando con gas natural vehicular o GLP, respectivamente.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	910	05-jun-2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	7	Límites máximos de emisión permisibles para motocicletas, motociclos y moto triciclos. En la Tabla 3 se establecen los máximos niveles de emisión que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como motocicleta, motociclo o moto triciclo con mezcla de gasolina aceite (dos tiempos) durante su funcionamiento en condición de marcha mínima o ralentí y a temperatura normal de operación, y en la Tabla 4 se establecen los límites máximos de emisión permisibles para motocicletas, motociclos y moto triciclos accionadas con gasolina (cuatro tiempos) en marcha mínima o ralentí, a temperatura normal de operación	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	910	05-jun-2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	8	Límites máximos de emisión permisibles para vehículos diésel. En la Tabla 5 se establecen los máximos niveles de opacidad que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como vehículo automotor con motor diésel durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.	Vigente 27/07/2016

	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	910	05-jun-2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	9	Límites máximos de emisión permisibles para vehículos que utilizan mezclas de combustibles. Los vehículos que utilizan mezclas de combustibles deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 1 si corresponden a vehículos ciclo Otto y la Tabla 5 si corresponden a vehículos ciclo Diésel. Las motocicletas, motociclos y moto triciclos que utilicen mezclas de combustibles deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla 3 según el año modelo si son de dos (2) tiempos o en la Tabla 4 si son de cuatro (4) tiempos.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	910	05-jun-2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	10	Límites máximos de emisión permisibles para motocarros. Los motocarros con motor de motocicleta y en general todos los vehículos con componentes mecánicos de motocicleta, deberán cumplir los límites máximos de emisión permisibles y los procedimientos de evaluación determinados para motocicletas, motociclos y mototriciclos	Vigente 27/07/2016
	Aire	Centros de Diagnóstico Automotor	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	653	11-abr-2006	Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005	Todo	El proveedor del servicio de revisión de gases deberá tener Certificación ante la autoridad competente	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.4.1.	Emisiones Prohibidas. Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, por vehículos a motor activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.4.2.	Sustancias de Emisión Controlada en Fuentes Móviles Terrestres. Se prohíbe la descarga al aire, por parte de cualquier fuente móvil, en concentraciones superiores a las previstas en las normas de emisión, de contaminantes tales como monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NOX), partículas, y otros que el Ministerio del Medio Ambiente determine, cuando las circunstancias así lo ameriten.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Emisiones visibles	Emisiones por fuentes móviles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.5.1.4.3.	Se prohíben las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diésel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Biomasa	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	92	Procesos de combustión utilizando biomasa. Aquellas industrias que utilicen biomasa como combustible en sus procesos de combustión, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 94 de la presente resolución, deben realizar la corrección por oxígeno al 13% y no les aplicará los estándares de emisión admisibles para SO2 .	Vigente 27/07/2016

	Aire	Aceites Usados	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	93	Procesos de combustión utilizando aceite usado. Cuando una actividad industrial o equipo de combustión externa utilice aceite usado como combustible, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 415 de 1998 y la Resolución 1446 del 2005 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, debe cumplir con los estándares de emisión admisibles para Cadmio y Plomo establecidos en la Tabla 1, adicional al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en la presente resolución para la respectiva actividad industrial o equipo de combustión externa.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	94	Combustible utilizado. Cuando una actividad industrial utilice dos o más combustibles, debe cumplir los estándares de emisión admisibles para cada uno de ellos	Vigente 27/07/2016
	Aire	Registros	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	909	05-jun-2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	97	Origen del carbón. Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Aceites Usados	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1446	05-oct-2005	por la cual se modifica parcialmente la Resolución 415 del 13 de marzo de 1998, que establece los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho o usados y las condiciones técnicas para realizar la misma.	2	Establece los requisitos y condiciones para aprovechar los aceites usados Aceite usado sin tratar Aceite usado tratado: En caso de calderas y hornos de tipo industrial se podrá utilizar mezclado con otros combustibles en una proporción menor o igual al 5% en volumen de aceite usado ver especificaciones	Vigente 27/07/2016
	Aire	Aceites Usados	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1446	05-oct-2005	por la cual se modifica parcialmente la Resolución 415 del 13 de marzo de 1998, que establece los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho o usados y las condiciones técnicas para realizar la misma.	3	El Tratador y el Almacenador de aceites de desecho o usados deberán realizar cada cuatro (4) meses la caracterización del aceite usado tratado o sin tratar según el caso, en el cual se determine la totalidad de los parámetros señalados en la tabla prevista en el artículo segundo de la presente resolución, cuyos resultados deben ser remitidos a la autoridad ambiental competente. PARAGRAFO.- Las actividades, obras o industrias consumidoras del aceite usado en sus dos modalidades tratado y sin tratar, deberán obtener del Almacenador o del Tratador los resultados de las caracterizaciones realizadas para la verificación de la calidad del aceite usado que esta consumiendo y el cumplimiento de los requisitos y estándares requeridos, y tenerlos a disposición de la autoridad ambiental.	Vigente 27/07/2016

	Aire	Calidad de combustibles	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	623	09-jul-1998	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 898 de 1995 que regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna	1	Calidad del carbón mineral o sus mezclas para su utilización como combustible. (ver tabla en la resolución)	Vigente 27/07/2016
	Aire	Registro	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	623	09-jul-1998	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 898 de 1995 que regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna	2	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, o que bajo cualquier título utilice carbón mineral o sus mezclas como combustible, deberá llevar un registro mensual que incluya: a. Cantidad consumida, y b. Contenido de azufre total (% en peso), será aplicable solamente en el caso de industrias, comercios u otra actividad que consumen carbón mineral o sus mezclas como combustible, en una cantidad igual o superior a 500 kg/hora de conformidad con el literal a), numeral 4.1, artículo 1º de la Resolución 619 de 1997	Vigente 27/07/2016
	Aire	Aceites usados	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	1697	27-jun-1997	por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995, que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire	1	Combustión de aceites lubricantes de desecho. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los casos en los cuales se permitirá el uso de los aceites lubricantes de desecho en hornos o calderas de carácter comercial o industrial como combustible, y las condiciones técnicas bajo las cuales se realizará la actividad.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Calidad de combustibles	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	898	23-ago-1995	Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y caldera de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.	10	Solicitar al proveedor la Certificación de la calidad de los combustibles líquidos.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Límites máximos permisibles	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire'	2.2.5.1.3.3.	Restricción de Uso de Combustibles Contaminantes. No podrán emplearse combustibles con contenidos de sustancias contaminantes superiores a los que establezcan los respectivos estándares, en calderas y hornos para uso comercial e industrial o para generación de energía en termoelectricas o en motores de combustión interna de vehículos automotores	Vigente 27/07/2016
	Aire	Plan de contingencia	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire'	2.2.5.1.9.3.	Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación	Vigente 27/07/2016

	Aire	Límites máximos permisibles	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24-ene-1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	49	No se permitirá el uso en el territorio nacional de combustibles que contengan sustancias o aditivos en un grado de concentración tal que las emisiones atmosféricas resultantes sobrepasen los límites fijados al respecto por el Ministerio de Salud.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Control	Calidad del Aire o Nivel de Inmisión	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial	Resolución	601	04-abr-06	Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia	Todos	Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;	Vigente 27/07/2016
	Aire	Control	Estado de Emisiones	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de ambiente	Resolucion	1351	14-nov-95	Por la Cual se adopta la declaracion denominada Informe de Estado de Emisiones IEI	Todos	Cumplir con los requisitos y fines previstos en el art 97 del Decreto 948 de 1995 que contiene el reglamento de proteccion y control de la calidad del aire.	Vigente 27/07/2016
	Aire	Calidad	Calidad del Aire	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial	Resolucion	650	29-mar-10	Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la calidad del Aire	Todo	El protocolo establece las directrices, metodologías y procedimientos necesarios para llevar a cabo las actividades de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire en territorio nacional.	Modificada por la Resolución del Min. Ambiente 2154 de 2010, REVISADA 10/09/2015
	Aire	Monitoreo y Seguimiento	Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente y desarrollo territorial	Resolucion	2154	02-nov-10	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y	Todo	Que así mismo y como parte del proceso de implementación de este protocolo, se ha considerado la pertinencia de introducir algunos cambios que facilitarían su	Vigente 27/07/2016
	Aire	Residuos	Contaminación	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente y desarrollo territorial	Resolucion	222	15-dic-11	Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están	TODO	tiene por objeto establecer los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contengan o estén contaminados por Sustancias Peligrosas (SP)	Vigente 27/07/2016
	Aire	Calidad de combustibles	Consumo de combustibles	LINEAMIENTOS CURRICULARES	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Minas y Energía	Resolución	18-2087	17-dic-2007	Por la cual se modifican los criterios de calidad de los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla con el combustible diésel de origen fósil en procesos de combustión	Todo	Cumplir con lo criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos	Vigente 27/07/2016
	Flora	Salvoconducto de movilización	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2803	04-ago-2010	Por el cual se reglamenta la Ley 1377 de 2010, sobre registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, de plantaciones protectoras - productoras la movilización de productos forestales de transformación primaria y se dictan otras disposiciones	11	Movilización y control: ... Para la movilización de los productos forestales de transformación primaria provenientes de plantaciones forestales protectoras-productoras financiadas con recursos del Sistema Nacional Ambiental, SINA y/o de personas naturales o jurídicas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos se realizará mediante salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente, con fundamento en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o las normas que lo sustituyan o modifiquen y las vigentes para la movilización de este tipo de productos.	Vigente 27/07/2016

	Flora	Autorizaciones y permisos forestales	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2803	04-ago-2010	Por el cual se reglamenta la Ley 1377 de 2010, sobre registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, de plantaciones protectoras - productoras la movilización de productos forestales de transformación primaria y se dictan otras disposiciones	16	Autorizaciones y permisos: Para los efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1377 de 2010, cuando se requiera del aprovechamiento y uso de recursos naturales renovables para la siembra, manejo, aprovechamiento o movilización de los productos de los cultivos forestales comerciales y de los sistemas agroforestales con fines comerciales, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.	Vigente 27/07/2016
	Flora	Veda	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Medio Ambiente	Resolución	96	20-ene-2006	Por la cual se modifican las resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> ).	1	Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> )	Vigente 27/07/2016
	Flora	Salvoconducto de movilización	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	619	09-jul-2002	Por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y se adoptan otras determinaciones	3	Se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas, para todo transporte de éstos que se realice en el territorio nacional, de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma	Vigente 27/07/2016
	Flora	Salvoconducto de movilización	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	619	09-jul-2002	Por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y se adoptan otras determinaciones	5	Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes las plantaciones forestales y los sistemas o arreglos silvícolas deberán reportar a la autoridad ambiental competente, la relación de los salvoconductos utilizados en el mes inmediatamente anterior, especificando especies, productos y volúmenes movilizados, así como rutas de desplazamiento. Igualmente deberán remitir las copias de los salvoconductos utilizados y los juegos de salvoconductos que hayan sido anulados durante este mismo período. Sin el cumplimiento de esta obligación, las autoridades ambientales no entregarán nuevos salvoconductos	Vigente 27/07/2016
	Flora	Salvoconducto de movilización	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	454	01-jun-2001	Por la cual se reglamenta la certificación a la que alude el parágrafo primero del artículo 7° de la Resolución 1367 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente	3	ÁMBITO DE APLICACIÓN. La resolución se aplicará a las Empresas o Industrias forestales que se dedican al manejo, transformación y/o comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación o terminados, a los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza, que se dedican a las actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación y/o comercialización de flora silvestre y de subproductos. Si aplica se debe: 1. Registrar ante la autoridad ambiental competente, un libro de operaciones 2. Presentar cada año calendario vencido un informe anual de actividades ante la autoridad ambiental competente en el sitio donde se realiza la actividad, relacionando como mínimo lo siguiente	Vigente 27/07/2016

Flora	Salvoconducto de movilización	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	438	23-may-2001	Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.	3	Trámite, expedición, validez y vigencia del salvoconducto único nacional para la movilización de recursos forestales	Vigente 27/07/2016
Flora	Incentivo Forestal	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	900	01-abr-1997	Por el cual se reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal para Conservación.	4	Cumplir con los requisitos y seguir el procedimiento para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal de conservación	Vigente 27/07/2016
Flora	Permiso para aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire'	2.2.1.1.4.1.	Aprovechamientos forestales persistentes: Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alianderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación c) Plan de manejo forestal.	Vigente 27/07/2016
Flora	Aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.1.5.5.	Aprovechamientos forestales persistentes: Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario d) Plan de aprovechamiento forestal.	Vigente 27/07/2016
Flora	Aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.1.5.6.	Aprovechamientos forestales persistentes: Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización	Vigente 27/07/2016
Flora	Permiso para aprovechamiento	Otro	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.1.7.24.	La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes.	Vigente 27/07/2016
Flora	Aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.1.5.7.	Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).	Vigente 27/07/2016

	Flora	Conservación	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	196	<p>CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LA FLORA: Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar, entre ellas:</p> <p>a.- Proteger las especies o individuos vegetales que corran peligro de extinción, para lo cual se hará la declaración de especies o individuos protegidos previamente a cualquier establecimiento de servidumbres o para su expropiación.</p> <p>b.- Determinar los puertos marítimos fluviales, aeropuertos y lugares fronterizos para los cuales se podrán realizar exportaciones de individuos y productos primarios de la flora;</p> <p>c.- Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.</p>	Vigente 27/07/2016
	Flora	Conservación	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	197	<p>CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LA FLORA: Los propietarios de individuos protegidos serán responsables por el buen manejo y conservación de esos individuos</p>	Vigente 27/07/2016
	Flora	Bosques	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	205	<p>BOSQUES: Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector</p>	Vigente 27/07/2016
	Flora	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	208	<p>ÁREAS DE RESERVA FORESTAL: La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área. El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas</p>	Vigente 27/07/2016
	Flora	Aprovechamiento forestal	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	214	<p>APROVECHAMIENTOS FORESTALES: Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.</p>	Vigente 27/07/2016

	Flora	Aprovechamiento forestal	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	240	COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES: En la comercialización de productos forestales la administración tendrá las siguientes facultades: a.- Adoptar y recomendar normas técnicas y de control de calidad de productos forestales b.- Ejercer control sobre el comercio, importación y exportación de productos forestales primarios c.- Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados.	Vigente 27/07/2016
	Flora	Protección forestal	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	246	PROTECCIÓN FORESTAL: Toda persona que posea, aproveche, transporte, transforme, almacene o comercialice semillas forestales, material vegetal forestal o productos forestales deberá someterse a control fitosanitario	Vigente 27/07/2016
	Flora	Aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.1.9.3.	Aprovechamiento de árboles aislados: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.	Vigente 27/07/2016
	Flora	Aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.1.9.4.	Aprovechamiento de árboles aislados: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.	Vigente 27/07/2016

	Flora	Aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la república	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.1.9.6.	Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.	Vigente 27/07/2016
	Flora	Salvoconducto de movilización	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	1791	04-oct-1996	Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal	82	Movilización: La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.	Vigente 27/07/2016
	Flora	Permiso para aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Agricultura	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	Art. 2.2.1.1.17.1. hasta Art. 2.2.1.1.17.12.	Se requiere la solicitud y permiso para aprovechamiento	Vigente 27/07/2016
	Flora	Zonas de reserva forestal	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	2	16-dic-1959	Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables	2	Se declaran Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas que sirvan o puedan servir de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para irrigación, y cuyas pendientes sean superiores al 40%, a menos que, en desarrollo de lo que se dispone en el artículo siguiente, el Ministerio de Agricultura las sustraiga de las reservas.	Vigente 27/07/2016
	Flora	Explotación	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	2	16-dic-1959	Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables	5	No es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos ni en los de propiedad privada que vaya señalando el Ministerio de Agricultura, sin licencia del mismo Ministerio, basada en un concepto técnico, y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.	Vigente 27/07/2016
	Flora	Explotación	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	2	16-dic-1959	Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables	6	Los actuales concesionarios o permisionarios de explotación de bosques en terrenos baldíos deberán, para que puedan continuar dicha explotación, someter un Plan de Manejo Forestal a la aprobación de la Sección de Bosques del Ministerio de Agricultura, para lo cual dispondrán de un término de doce meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley. El incumplimiento de este requisito se tendrá como causal de caducidad de la concesión o licencia.	Vigente 27/07/2016

	Flora	Investigación de fauna y flora	Investigaciones que se realicen en Colombia sobre biodiversidad	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.5.1.2.	Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas	Vigente 27/07/2016
	Flora	Aprovechamientos forestales	Modos de adquirir el derecho al uso del material forestal	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	Art. 2.2.1.1.1.1. hasta Art. 2.2.1.1.15.3.	Define las distintas maneras como nuestra universidad puede acceder al aprovechamiento de los recursos forestales. Importante en caso de aprovechamientos para construcción de nuevos edificios.	Vigente 27/07/2016
	MEDIO AMBIENTE	control de calidad de bienes y servicios	Derechos Colectivos y del Medio Ambiente	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Asamblea Nacional Constituyente	Constitucion Nacional		1991	fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la	78 al 82	De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente	Vigente 27/07/2016
	MEDIO AMBIENTE	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Unificación de normatividad de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Decreto	1076	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Todo	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Vigente 27/07/2016
	MEDIO AMBIENTE	Reglamentación	Reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	Art. 2.2.8.11.1.1. hasta Art. 2.2.8.11.1.8.	El Departamento de Gestión Ambiental DGA - de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el	Vigente 27/07/2016



Artículo compilado en artículo 2.2.5.1.1.1 a 2.2.5.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.3.18 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.4.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015-> (Inciso 1o. modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 8)

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.10.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.10.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015





Los metodos del art. 72  
fueron establecidos por la  
Resolución del IDEAM 935 de  
2011



Art. 37 vigente, demas  
deregados por el Decreto  
948 de 1995 o dejados sin  
vigencia por la Resolución  
909 de 2008.

modificado R. 1111/2013  
MinAmbiente - diferente  
articulado

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015



[Circular del Min. Protección  
051 de 2007.](#)

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Modificados art. 4, 5, 8 y 10  
Resolución 610 de 2010 del  
Min Ambiente y el art. 6  
modificado Resolución 650  
de 2010

Modificada por la  
Resolución del Min.  
Ambiente 2154 de  
2010

decreto perdió su fuerza  
ejecutoria al haber sido  
declarada INEJECUTIBLE la  
Ley 1377 de 2010 (la cual  
reglamenta y es su  
fundamento de derecho) por  
la Corte Constitucional  
mediante Sentencia C-685-  
11 de 19 de septiembre de  
2011, Magistrado Ponente  
Dr. Humberto Antonio Sierra  
Porto.

decreto perdió su fuerza  
ejecutoria al haber sido  
declarada INEJECUIBLE la  
Ley 1377 de 2010 (la cual  
reglamenta y es su  
fundamento de derecho) por  
la Corte Constitucional  
mediante Sentencia C-685-  
11 de 19 de septiembre de  
2011, Magistrado Ponente  
Dr. Humberto Antonio Sierra  
Porto.

Modificado por la  
Resolución 0562 de 2003.

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.7.24 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.



Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.1.9.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Derogado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.5.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Derogado Decreto 1076 de 2015

Derogado Decreto 1076 de 2015